



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Héctor Julio Aguilar Gutiérrez.
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Litis consorte por pasiva	La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-33
Auto Interlocutorio	1299
Asunto	Da por contestada la demanda – Integra litis.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso, y habida cuenta que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. dio respuesta a la demanda dentro del término dado; consecuentemente y por reunir los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, se encuentra que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A, propone en la contestación de la demanda como excepción previa “Falta de integración de la Litis consorcio necesaria por pasiva”, solicitando se integre en tal calidad a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; aduce para ello, que dada su negligencia retardaron la emisión del bono pensional del demandante imposibilitando así la conformación del capital de su cuenta para la verificación de la causación del derecho para la financiación de la pensión de vejez.

Ahora bien, no obstante que se propone como excepción previa y cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS; considera esta Juez, que en ejercicio de la facultad dada por el art. 48 idem, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, es procedente resolver anticipadamente dicha excepción. Por consiguiente, se ordenará integrar al proceso en calidad de Litis consorcio necesaria por pasiva a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y se procederá a la notificación personal de dichas entidades, de la demanda y de este auto, mediante los siguientes correos electrónicos, (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Luz Fabiola García Carrillo, en los términos de la escritura número 1326 del 11 de mayo de 2022, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Segundo. Integrar al litigio a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar a través de su ministro José Manuel Restrepo Abondano, a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la demanda y de este auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-33, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Luz Fabiola García Carrillo, identificada con CC. 52.647.144 y portadora de la TP. 85.690 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 184 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  Secretario
